

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-02083-00

Atendiendo la solicitud realizada por la parte actora¹, se ordena **OFICIAR** a las entidades y/o sociedades relacionadas en el escrito visible a (PDF 02), a fin que, aporten la información relacionada en el numeral (a), del escrito visible a PDF 002, respecto a los demandados Viviana Marcela Ospina Cañón y Carlos Eduardo Sánchez Sierra.

Por la secretaria, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad mencionada y diligénciese directamente por esta, de conformidad con la y diligénciese conforme la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 55 Hoy <u>30 de mayo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

¹ Solicitud PDF 002

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec0a09a051ee90fd350808c1843faaee732e7e59f16c33a7fb441d5565f7215**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01041-00

Visto el informe secretarial que antecede este despacho, **Dispone:**

Se requiere a la Dra. Yuliana Duque Valencia, apoderada de la parte interesada para que se manifieste sobre el acta de inventario perteneciente motocicleta de placa FZE89E, aportado por la Policía Nacional de Colombia (PDF 001 Pág. 43 y 44) y si es del caso, informe si le fue entregado el aludido automotor.

De otro lado, requiérase a la Policía Nacional Seccional de Investigación Criminal Vichada Grupo Automotores, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el parqueadero y ubicación donde reposa en custodia la motocicleta de placa FZE89E, acorde con el acta de inventario allegado. **Ofíciase**

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8c79a5cc5a85c947396e5091cac25747d5064c50cc29d42235d7546339ccf2e

Documento generado en 29/05/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-02083-00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 21 de febrero de 2023, **por la suma de \$3'917.940,48** (Capital \$1'400.00, e intereses moratorios por \$2'517.940,48), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 17 de junio de 2019.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55

Hoy **30 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88688e86522663caf527eac0d569bd58eba957cc58153d08ff1674e916768d02

Documento generado en 29/05/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01653-00

Requírase por **Segunda Vez** a las entidades vistas a PDF05, para que de alcance a los requerimientos radicados los días 8 de abril y 6 de octubre de 2021, visible a Pdfs 06 y 14. Otórguesele el termino de cinco (5) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1139c32e9595fafa72cabeb7fcb6edf33ef5c6bdf10b8e7b138805c6846dfbaf**
Documento generado en 29/05/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00355-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c89b509094144d2cbd77ce33360d8b9f60fcdd062e28af32eb0b1722e0e018**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01347-00**

Agréguese a los autos la respuesta emitida por Banco Itaú obrante a PDF 018.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6255b996bcf773d8a68c01963387ac9cc83fb38d00e0d68ae0636d33ea3216**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00419-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, RESUELVE:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el proceso de la referencia fue incluido en el Registro Nacional de Pertenencias. (PDF 010).
2. Atendiendo que ninguno de los Auxiliares de la Justicia nombrados tomó posesión del cargo encomendado, dispone su Relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador *ad-litem* de las personas que se crean con derecho.

Karen Lorena Marin Calderon, identificada con c.c. 1000269976, email: kmarin275@hotmail.Com.

Kelly Lorena Ramirez Tapasco, deintificada con c.c. 1000290933, email: loreramirezta01@gmail.Com.

Eduardo Jaramillo Giraldo, identificado con c.c., email: jaramillogiraldo@gmail.com.

2.1. SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad–Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

3. REQUERIR por el término de ocho (8) días al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin que indique el trámite otorgado al oficio No. 1884 de 2 de marzo de 2023, radicado en esa dependencia el 8 de marzo de 2023. (PDF 016, folio. 3). **Ofíciase**

4. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), conforme a la cual, una vez realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40344241 es de carácter urbano, debido a su ubicación y nomenclatura. (PDF 023, folios. 12 y 13); en igual sentido, téngase en cuenta la respuesta emitida por el Ministerio Público – Personería de Bogotá D.C. (PDF 024).

5. De otro lado, en atención a la solicitud elevada a PDF 020, por secretaría procédase a remitir el link de acceso al expediente digital al señor Rafael González Vaquero.

7. Por último, en atención a la petición de terminación del proceso de la referencia elevada por el señor Rafael González Vaquero (PDF 015), cimentada en el artículo 229 Superior, debe decirse que el mismo peticionante reconoció que en el trámite realizado ante la Notaria 54 se publicó un edicto para que se presentaran las personas que se creían con derechos en la sucesión y no se presentó nadie, “ES

DECIR NO HAY HEREDEROS INDETERMINADOS”, luego no existe falsedad alguna si la demandante en su escrito genitor afirmó que desconocía la existencia de herederos de la causante Emma Leonor Carrillo Hernández (Q.E.P.D.). En todo caso, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de esos herederos indeterminados, se publicó en el Registro Nacional de Pertenencia el proceso de la referencia, así como se encuentra en curso el nombramiento de los auxiliares de la justicia para que representen sus intereses.

7.1. De otro lado, aún en el supuesto de que la demandante hubiese conocido la compra de derechos de sucesión, no significa de forma necesaria que tuviese conocimiento de la existencia de un proceso de sucesión y, en todo caso, es un asunto ajeno al trámite de la presente actuación.

7.2. En cuanto a la cesión de derechos adquiridos por promesa de venta, catalogada por el peticionario como un contrato celebrado de mala fe para doblegar la voluntad de la propietaria y quedarse con la casa, debe decirse que el derecho colombiano no sólo ampara la propiedad privada, sino también la posesión, e incluso permite la suma de posesiones de las personas que en diferentes épocas han poseído un predio y deciden vender esa posesión mediante *“contratos de cesión de derechos”* o *“promesa de venta de derechos posesorios”*. Este tipo de situaciones es común en el ámbito nacional, al punto que, con fundamento en la figura de la suma de posesiones, existen multitud de demandantes de la prescripción adquisitiva de dominio, en contra de los diferentes propietarios inscritos, sin que tal conducta conlleve ilegalidad alguna o vulneración al derecho fundamental al debido proceso, en la medida en que se privilegia la posesión real y material de un predio, sobre la titularidad del derecho de dominio inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los presupuestos legales.

Lo anterior, en modo alguno significa que se cercene el derecho a la defensa y contradicción de los propietarios de los inmuebles o de sus herederos, o que no les cobije el derecho de presentar pruebas o de contradecirlas, y, en general, defender sus intereses dentro del respectivo proceso de pertenencia como el que aquí nos ocupa.

Precisamente en aras de garantizar los derechos fundamentales del extremo pasivo y, en particular de los herederos indeterminados de la causante, en el proceso se ha venido nombrando auxiliares de la justicia que, una vez posesionado, represente sus intereses, lo no implica que el libelista no tenga acceso a la justicia, más bien, lo que primigeniamente debe realizar es actuar por conducto de abogado, como ya se le ha reiterado.

Debe precisarse que con independencia de la duración del proceso de pertenencia de la referencia, no es deber legal de este Despacho ejercer algún tipo de acción en favor de *“los verdaderos propietarios de la propiedad”*, en la medida en que el extremo demandante está ejerciendo un derecho legal, tal y como se explicó en párrafos precedentes, lo que desde ningún punto de vista significa prejuzgamiento, toda vez que será en la respectiva sentencia la que decida la prosperidad o no de las pretensiones incoadas.

7.3. En cuanto a la aportación de documentos falsos por parte del extremo activo, el peticionario se encuentra en plena libertad de acudir ante las autoridades competentes para solicitar se abra la respectiva investigación por alguna conducta punible, empero, adviértase que no es en este escenario, pues ello escapa de la órbita de competencia de esta juzgadora.

De esta manera, esta Sede Judicial atiende los requerimientos elevados, no sin antes recalcar que la solicitud de sentencia ya había sido resuelta en auto de 27 de octubre de 2022. (PDF003 SolicitudSentencia; y PDF 004, AutoResuelveyRequiere).

Por Secretaría, notifíquese al peticionario vía correo electrónico, anexando copia de este auto, y líbrese comunicación a la Procuraduría General de la Nación, anexando copia del presente proveído.

8. De otro lado, el Despacho insta al petente Rafael González Vaquero para que acuda por conducto de su mandataria judicial reconocida en auto del 18 de abril de 2022, o en su defecto acredite el derecho de postulación que le asiste, al tenor de lo reglado en el canon 73 del Estatuto de Ritos Civiles.

9. Finalmente, sobre la circunstancia expuesta, propiamente, sobre el contenido de la Escritura Pública No. 3883 del 14 de noviembre de 2018, se corre traslado al extremo actor, para que se pronuncie expresamente sobre lo esbozado en el PDF 15 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0953e91a81280d4b1608ab07e5d7942f7156a3969c08d95c94b21926f58e4a**
Documento generado en 29/05/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01269-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Atendiendo que el extremo actor no cumplió lo requerido mediante proveído calendado el 3 de abril de 2019 (PDF024) y toda vez que a la fecha no se encuentra integrado el contradictorio, el despacho dispone requerir al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, cumpla con la carga que le corresponde, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 del Código General del Proceso)

Por secretaría, contrólese el término acá concedido, cumplido lo anterior o fenecido el plazo, retorne el expediente al despacho para resolver lo que en estricto derecho corresponda.

Segundo: Respecto a la liquidación de crédito aportada¹, este despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, al no encontrarse el asunto en dicha fase procesal para la actualización del cálculo actuarial. Obsérvese, como se dijo en precedencia, que a la fecha no se encuentra trabada la litis (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55

Hoy **30 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Liquidación Crédito PDF 025

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ab7e1f325c518efa3135d76db109392eb82c6e1ea93018d0a780ac63b04ff**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01005-00

En atención al informe secretarial que antecede y tomando en consideración el escrito presentado por la parte interesada, se dispone señalar nueva fecha, para la hora de las **8:00 am, del día 1 del mes de agosto del año 2023**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones. (núm. 9 del Art. 375 del C.G.P.)

Conminar a la parte interesada en la diligencia, para que por su conducto procure la asistencia del perito evaluador, curador ad-litem y demás personas cuya asistencia sea imperiosa.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b5a6d0dd9fed47fb471c0d19ec5b332e7edbea3028ea2271768f2d202a4d36**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00067-00**

Tomando en consideración que el objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa **IXW432** tal como se ordenó en el auto que dio inicio a la actuación (14 de febrero de 2020) y que la captura del precitado vehículo se encuentra debidamente acreditada, el Despacho **DISPONE**:

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FREDY GIOVANNY LEÓN RODRÍGUEZ**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IXW432**. **Ofíciase**.

Tercero: Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para que haga entrega del automotor identificado con la placa **IXW432** al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Ofíciase**

Cuarto: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb445659a1cd31931eab9f7f17df58be87187725813f64a3c612be364f5123a**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00209-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3e97e7e0e08c866048d1c5941a24e2022ddbc3fecab59ffe3eeb79dc208dcc**
Documento generado en 29/05/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00215-00

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ace8a4f071f990709fa8dc25e22804ec8fbb973cd2aae030429172f02d39334

Documento generado en 29/05/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00429-00**

Previo a resolver sobre la entrega de dineros deprecada, se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 30 de marzo de 2023 (PDF 40), esto es: “...Previo a resolver sobre la entrega de dineros, se requiere al extremo demandante para que aclare al Despacho quien deberá ser el beneficiario de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso, para tal efecto, se pone en conocimiento el informe de títulos que antecede...”.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para continuar con lo que en estricto derecho corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcc8377de23dfc69e81bf0da6d631cc99e9b93095c9b80558d1d377d2220023**
Documento generado en 29/05/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01453-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Agregar a los autos la respuesta emitida por la Policía Nacional notificación – Grupo Automotores (PDF 51 y 52). Secretaria, ponga en conocimiento la respuesta mencionada, conforme a la solicitud realizada el 27 de febrero de 2023 (PDF 53).
2. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55

Hoy **30 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3415386b5b758fcae830692a475030d900a674ea6af9a9a506562b4285fb8046**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2015-00665-00**

En vista del informe secretarial que antecede, este despacho Dispone:

Primero: Requerir al perito Christian Germán Díaz, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, complementé el dictamen pericial allegado, conforme los aspectos señalados en la audiencia llevada a cabo el 8 de junio de 2022. **Comuníquese**

Segundo: Conminar a la parte actora, para que indique el trámite dado al oficio 4939, retirado el 17 de febrero de 2016, conforme lo solicitado en acta de audiencia del 8 de junio de 2022.

Tercero: Agregar a los autos las respuestas emitidas por la Agencia nacional de Tierras (PDF 52), Superintendencia de notariado y registro (PDF 54) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas (PDF 51).

Cuarto: Atendiendo la respuesta emitida por la Agencia nacional de Tierras (PDF 52), se ordena oficiar a la Alcaldía de Bogotá, a fin de, informarle la existencia del presente asunto, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-929695 ubicado en la Diagonal 32G No. 12 i – 74 Sur (dirección catastral), para que si considera haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Por otro lado, ofíciase nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para que informe, el trámite dado al oficio No. 1894, remitido el 24 de enero de 2023 (PDF 50).

Por la secretaria, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad mencionada y diligénciese directamente por esta, de conformidad con la y diligénciese conforme la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55

Hoy **30 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4114dbdfd2556e101bc50e6dbebb3c65a047231802a0ff1a3055b01b360b86b**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00259-00

Agréguese a los autos la respuesta aportada por la dirección de talento humano de la Policía Nacional.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c6043f092981e6326d8c196a752dd3930d457fd98fc0a67b204698dd12c16b

Documento generado en 29/05/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01421-00

En vista del informe secretarial visible en el plenario¹ y teniendo en cuenta que la liquidadora aportó el proyecto de adjudicación, se **Dispone**:

- 1.- Agréguese a los autos el proyecto de adjudicación² aportado por la liquidadora Claudia Marcela Ramírez Bermúdez, permanezca a disposición de los interesados, para los fines pertinentes.
- 2.- Como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos descritos en los artículos 565 a 567 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de adjudicación establecida en el canon 570 siguiente *Ibidem*, para el día 2 de agosto de 2023 a las 9:30 am.
- 3.- En todo caso, adviértase a los interesados que antes de la fecha acá dispuesta para surtir la audiencia de adjudicación, podrán celebrar acuerdo resolutorio entre la deudora y por lo menos el 50% de los acreedores, el cual debe reunir los presupuestos de los cánones 553 y 554 *Ibidem*.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Informe Secretarial PDF 56
² Proyecto de Adjudicación PDF 60

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e593651af7ccafab17adf57726239142314efeca91dd7561f480b993455c90fd**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00243-00

En vista de la solicitud realizada por la parte actora (PDF 060), se pone de presente que, el despacho comisorio solicitado, fue remitido al correo electrónico jessicavillarraga1@gmail.com. (PDF 059).

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fc663eddebb9a8e143fef4b7a722a556aa621cd212b068febbc4b75dcdae57**
Documento generado en 29/05/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00545-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese (2),

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a903a741acd0a6647cab01a7dba5def73909e0f0918f194a0dac3d5089d40f3**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00545-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, y/o demás emolumentos que devengue el demandado Raulsh Wolman ILan, en la sociedad Ashires S.A.S. Se limita la medida en la suma de \$109'000.000.

Adviértase, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, o en su defecto, se ordena al aludido pagador consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, asignada a este despacho.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese conforme la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

2. Limitar los embargos al aquí decretados. Una vez se obtenga respuesta de la entidad oficiada, se resolverá lo que corresponda frente a las restantes medidas cautelares deprecadas.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy **30 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42af1c54c04b00d9653fc75b1043ef6e00c0ae6883d02273e7efac678f1e738**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>